

Decreto N.º 31 de 1946 (Febrero 5)

Por el cual se provee a la efectividad del pago de cuotas de casas adjudicadas por el Municipio.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1.º.- De conformidad con las respectivas cláusulas del contrato de adjudicación de casas del Municipio, y demás disposiciones vigentes al respecto, es obligación de los adjudicatarios pagar oportunamente en la Tesorería Municipal la cuota que les corresponda por mensualidades vencidas. A efecto de hacer cumplir estrictamente esta obligación, la Tesorería Municipal se abstendrá de pagar, a partir del primero de marzo entrante, sueldos o jornales a los trabajadores que no estuvieren a paz y salvo con el Municipio por concepto de tales cuotas.

Artículo 2.º.- A partir del citado primero de marzo la Secretaría de Obras Públicas del Municipio exigirá a los adjudicatarios de casas del Municipio, interesados en la ejecución de trabajos de conservación, reparación o refacción del respectivo inmueble, que a la solicitud correspondiente se acompañe el certificado de que el peticionario se encuentra a paz y salvo con el Municipio, el cual deberá ser expedido por el señor Tesorero Municipal. Sin esta comprobación forense la Secretaría de Obras Públicas se abstendrá de dar curso a la solicitud y por ningún motivo podrá dar comienzo a los trabajos que se le solicitaren.

Publíquese y Comuníquese.
Dado en Bucaramanga, a cinco de febrero

de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,
Ante la Junta Municipal

El Secretario.

El Sr. Juan

✓